RESOLUCIÓN No. 604

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **13 de junio del 20244,** la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE TAMBILLO DE BRAVOS DEL MUNICIPIO DE LINARES,** identificada con NIT N°901.629.834-5, representada legalmente por la señora **LUZ ANDER SUAREZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.907 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO",** localizada en la **"EL PALMAR",** localizada en la vereda Tambillo de Bravos, municipio de Linares, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 363 del 29 de diciembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada la **"EL PALMAR",** localizada en la vereda Tambillo de Bravos, municipio de Linares, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-154-24 del 19 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud. Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 18 de junio del 2024 y la apertura se realizó el 13 de junio del 2024 siendo esta la fecha correcta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 22 de agosto del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 490-24 del 24 de octubre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 490-24 del 24 de octubre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de los beneficiarios de la Junta de Acción Comunal de Tambillo de Bravos, municipio de Linares, para la concesión de aguas de la fuente denominada El Palmar y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

*La fuente de uso público denominada "**EL PALMAR",** con la finalidad de determinar el número de usuarios del recurso para abastecimiento doméstico de 340 familias aproximadamente, los cuales cuentan con sus respectivas obras de captación, conducción, regulación y tratamiento.*

La fuente se localiza en área de conservación de la vereda Tambillo de Bravos, la cobertura vegetal nativa, con especies como nacedero, guayabillo, balso blanco, entre otros., su corriente fluye hacia las corrientes directas del guaitara bajo, cuenca río Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: *Antonio Córdoba (Acompañante)*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

*La captación del recurso hídrico de la fuente denominada **"El Palmar",** ubicada en la vereda Tambillo de Bravos, cercana a la vía principal entre el Tambillo y el municipio de Samaniego. La fuente abastece a la comunidad de la vereda en mención para abastecimiento doméstico, de 200 familias permanentes y 140 familias transitorias, en la cámara de quiebre se une con la fuente denominada La Montaña, la cual cuenta con concesión de la misma junta y así realizan el abastecimiento del recurso al sector.*

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

*Se realiza aforo volumétrico de la fuente denominada El Palmar teniendo en cuenta la capacidad y tiempo, en época de verano dando como resultado **2.71** lt/sg, teniendo en cuenta que se une con la fuente denominada La Montaña (2.44 lts/sg), que sumado los caudales tenemos un caudal total de **5.15 LPS**; con capacidad para otorgar un caudal de **CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.84 lts/sg)**, para Abastecimiento Doméstico, para aproximadamente 340 familias entre permanentes y transitorias, teniendo en cuenta la RAS del municipio y el promedio de 4 personas por familia, caudal que corresponde al 1.91% del caudal total aforado.*

OBSERVACIONES: dentro de la solicitud se encuentra diligenciado el PUEAA simplificado, sin embargo y en cumplimiento a la Ley 2294 del 2023, artículo 274, numeral 4, se tiene un término de seis meses para presentar el PUEAA estructurado.
ARCHIVAR** expediente **CSC-010-18

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"EL PALMAR"** ubicada en el corregimiento de Tambilo de Bravos, municipio de Linares (N), a nombre de: **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE TAMBILLO DE BRAVO, MUNICIPIO DE LINARES**, registrado bajo Nit. 901629834-5. Representado legalmente por la señora Luz Ander Suarez Cerón, identificada con cédula de ciudadanía No 36.950.907 de Pasto; un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.84 lts/sg)**, para Abastecimiento Doméstico, el cual será distribuido acorde a las necesidades de las familias; cuentan con obras de captación un tanque con dos cámaras de reparto donde se unen los caudales de las fuentes El Palmar y La Montaña. Caudal correspondiente al 1.91% del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

*1. El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento Doméstico**, caudal en cantidad asignada de **4.84 LPS**, correspondiente al 1.91% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en época de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **El Palmar**, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 948343 – Y: 645261 alt: 2032 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: Captación se realiza mediante bocatoma triangular en concreto con rejilla de fondo, rebose directo a la fuente; aducción directa a cajilla lateral que deriva a PVC de 3 Ø hasta sistema de desarenado en concreto, con salida o reboce nuevamente hasta la fuente. La salida del recurso se hace en tubería de PVC de 3 Ø en trayecto aproximado de 1000 m. hasta reducción a 2, Ø y ½, que llega hasta tanque de almacenamiento en concreto, rebose a cajilla; sale en PVC de 2 Ø, hasta cámara de quiebre (en este punto se une con el agua que llega de la fuente La Montaña (CSC--155-24). La salida del recurso hasta las viviendas se realiza todo el tramo una tubería de PVC de 2Ø que constituye la línea de conducción principal de la cual derivan acometidas domiciliarias en PVC de ½ Ø, todo el sistema funciona por gravedad, cumpliendo así con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

*4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años),** contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que incluye dentro del formulario y demas documentos aportados por el usuario se encuentra el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, sin embargo en cumplimiento a la Ley 2294 del 2023, artículo 274. El usuario está en la obligación de presentar el PUEAA estructurado en un plazo no mayor a seis meses (6).
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la

evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 490-24 del 24 de octubre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE TAMBILLO DE BRAVOS DEL MUNICIPIO DE LINARES,** identificada con NIT N°901.629.834-5, representada legalmente por la señora **LUZ ANDER SUAREZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.907 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"EL PALMAR",** localizada en la vereda Tambillo de Bravos, municipio de Linares, departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.84 lts/sg)**, para la actividad de "**ABASTECIMEINTO DOMESTICO"** equivalente al **1.91**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 948343 – Y: 645261 altura: 2032 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.84 lts/sg)**, de la concesión autorizada será destinado exclusivamente para **Abastecimiento Doméstico**, caudal en cantidad asignada de **4.84 LPS**, correspondiente al 1.91% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en época de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **El Palmar**, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 948343 – Y: 645261 alt: 2032 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: Captación se realiza mediante bocatoma triangular en concreto con rejilla de fondo, rebose directo a la fuente; aducción directa a cajilla lateral que deriva a PVC de 3 Ø hasta sistema de desarenado en concreto, con salida o reboce nuevamente hasta la fuente. La salida del recurso se hace en tubería de PVC de 3 Ø en trayecto aproximado de 1000 m. hasta reducción a 2, Ø y ½, que llega hasta tanque de almacenamiento en concreto, rebose a cajilla; sale en PVC de 2 Ø, hasta cámara de quiebre (en este punto se une con el agua que llega de la fuente La Montaña (CSC--155-24). La salida del recurso hasta las viviendas se realiza todo el tramo una tubería de PVC de 2Ø que constituye la línea de conducción principal de la cual derivan acometidas domiciliarias en PVC de ½ Ø, todo el sistema funciona por gravedad, cumpliendo así con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CSC-154-24 REEMPLAZA al expediente **CSC-010-18**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-010-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE TAMBILLO DE BRAVOS DEL MUNICIPIO DE LINARES,** identificada con NIT N°901.629.834-5, representada legalmente por la señora **LUZ ANDER SUAREZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.907 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los terminos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificacion de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria N°363 del 29 de diciembre del 2023**, expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.